

Señor  
**ANONIMO**  
[gelepsas@gmail.com](mailto:gelepsas@gmail.com)  
CL 25 G 85 H 63

Decisión empresarial No. 1763050 emitida el día 14 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **1831358** del día 7 de noviembre de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición/queja/solicitud de información del presente oficio, referente a la dirección Calle 25G 85H 63, donde el usuario manifiesta:

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2025

Al contestar, por favor cite el radicado:  
No.: **20252000250071**  
Página 1 de 2

Doctor  
**EDGAR GÓMEZ OSORIO**  
GERENTE OPERATIVO  
**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**  
Email: [Inino@ciudadlimpia.com.co](mailto:Inino@ciudadlimpia.com.co) - [egomez@ciudadlimpia.com.co](mailto:egomez@ciudadlimpia.com.co)  
Teléfono: 2604804-2603831  
Dirección: Avenida Boyacá No 6 B - 20  
Bogotá - D.C.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de intervención urgente por deterioro del entorno urbano en inmediaciones del Conjunto Villa del Pinar / barrio Modelia

Referencia: Radicado UAEESP No. 20257000447602

**IV. PETICIÓN**

Solicito respetuosamente a la Alcaldía Local de Fontibón y a las entidades competentes que adopten de manera coordinada e inmediata las siguientes acciones:

1. Limpieza integral y recolección urgente de residuos en los puntos críticos del sector.
2. Recuperación y mantenimiento de parques y zonas verdes para uso seguro y digno de la comunidad.
3. Campañas educativas y aplicación de sanciones para promover la tenencia responsable de mascotas.
4. Inspección sanitaria rigurosa y toma de medidas frente a los establecimientos de alimentos que incumplan la normatividad.
5. Reparación y mantenimiento vial para garantizar la movilidad y seguridad de peatones y vehículos.
6. Implementación de medidas para controlar la velocidad vehicular en la zona, incluyendo señalización, reductores de velocidad y vigilancia policial, para proteger a los peatones y usuarios viales.
7. Incremento de la vigilancia policial para combatir el microtráfico y consumo de drogas en el espacio público.
8. Inspección y saneamiento ambiental del caño, para eliminar olores ofensivos y posibles vertimientos ilegales.

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAEESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante los PQRS **1831358** **1831360** y **1831361** lo siguiente:

**Por parte del área operativa de Recolección Domiciliaria:**

Se verifico la novedad en el lugar y se evidencia que no existen residuos por recolectar.



Frente a lo anterior se recuerda lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

**ARTICULO 2.3.2.2.2.16.** Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Titulo II, Capítulo II, **articulo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorutas y microrutas.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito.

Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el **artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección**. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

**Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección.** La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

**Parágrafo.** La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

#### Por parte del área operativa de Relaciones con la Comunidad:

El componente de Gestión Social de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en atención a oficio remitido por la unidad administrativa especial de servicios con número de radicado **202520002500071**, se permite comunicar que el sábado 22 de noviembre de 2025, llevará a cabo jornada informativa en el sector de Villa del Pinar de la localidad de Fontibón, actividad mediante la cual promoverá el manejo responsable de los residuos sólidos, enfatizando en la gestión correcta de heces de animales de compañía, uso adecuado de las cestas, separación en la fuente y otros temas asociados a la Cultura del Aseo y cuidado del espacio público.

#### Por parte del área operativa de Corte de Césped:

Se realizó visita al sitio evidenciando que el servicio se prestó entre los días 03 y 07 de noviembre y en los mismos días será atendido en el mes de diciembre. se evidencio zona atendida en corte de césped y bordeo.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

### DECISIÓN.

1. Se informa que se realiza la gestión integral de acuerdo a las competencias establecidas para Ciudad Limpia S.A. E.S.P. En tanto, que aquellas peticiones excluidas de las operaciones realizadas deben ser allegadas a la entidad competente.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: DMG